

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 05 de marzo de 2021, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00091-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONDOMINIO APARTAMENTOS TORRE MOLINOS
EJECUTADO: HERNAN GALLEGOS ARBELAEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00091-00

C O N S I D E R A:

Revisada la presente demanda, se observa que el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ejecutante es ilegible y data del año 2019, por tanto, es necesario que se allegue dicho documento completamente comprensible y actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

De otro lado, algunos apartes del escrito de demanda están borrosos, por tanto, se solicita presentar un nuevo libelo, con un texto claro y de fácil comprensión.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando a la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovió el **CONDominio APARTAMENTOS TORRE MOLINOS**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **HERNAN GALLEGO ARBELAEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho, junto con los anexos correspondientes.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, identificada con la tarjeta profesional 41.933.921, para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd225d28aa9481e40dc5b37b3a43285e60151d6676b16bf20c75f86abd101683**
Documento generado en 05/04/2021 10:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06/04/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO